



TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1°.- Este código tiene por objeto fundamental formar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de elegir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la administración pública municipal.

A los efectos de este código las expresiones “**FUNCIONARIO PÚBLICO**”, “**EMPLEADO PÚBLICO**” y “**SERVIDOR PÚBLICO**” tendrán un mismo y único significado.

Artículo 2°.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente código, que atente contra los principios contenidos en el artículo 3, está en deber de informar a los directivos de la administración donde preste sus servicios el presunto infractor.

TÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3°; A los efectos de este código son los principios rectores de los deberes y conducta de los servidores públicos respecto a los valores éticos que han de elegir la función pública:

- a) La honestidad
- b) La equidad
- c) El respeto
- d) La lealtad
- e) La vocación de servicio
- f) La disciplina
- g) La eficacia
- h) La responsabilidad
- i) La puntualidad
- j) La transparencia
- k) La pulcritud
- l) Perseverancia
- m) Compromiso



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



Artículo 4°: Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública administrativa deberán tener como prioridad en su conducta la honestidad.

Artículo 5°: La honestidad exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en deterioro de interés colectivo, destinado de alguna manera al proyecto personal o grupal de los servidores públicos o de un tercero cualquiera que este sea, o buscarlo u obtenerlo por si mismo o por tercera persona.

Artículo 6°: La equidad obliga a los servidores públicos a actuar, respecto a las personas que mandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y solo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetividad y sin discriminación por género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

Artículo 7°: El decoro impone el servidor público respeto para si y para los ciudadanos de atención o demanda de algún servidor, respecto que ha de exteriorizar siendo circunspecto en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

Artículo 8°: La lealtad será manifestado permanentemente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para la institución, niveles supervisores, compañeros y subordinados. Cuando se ejerza en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión valorativa.

Artículo 9°: La vocación de servicio excluye conductas, motivaciones e interés que no son sean las instituciones y se patentiza en acciones de entrega diligente a las tareas asignadas. Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requeridos trabajos encomendados, apertura y receptiva para encausar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente.

Artículo 10: La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11: La eficiencia comparte la relación de los programas, actuaciones gubernamentales y administrativas al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

Artículo 12: La responsabilidad significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



iniciativa de ofrecerse a realizar; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

Artículo 13: La puntualidad exige del servidor público que los compromisos contraídos, las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenios, impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

Artículo 14: La transparencia exige del servidor público la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que estos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

Artículo 15: La pulcritud entraña la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y en todo caso, el no aumentar, por desidia, su deterioro. Así mismo implica la prioridad de la presentación personal de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16: La perseverancia implica la constancia y la firmeza de los servidores públicos en la consecución de sus actividades y en su manera de actuar.

Artículo 17: El compromiso se refiere a la obligación contraída por los servidores públicos en servicio de la sociedad al adquirir un cargo en el ayuntamiento.

TÍTULO III

CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 18: El servidor público de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el título II de este código.

Artículo 19: La honestidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos; invitaciones, favores, dadas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables particulares o de cualquier tipo que no respete el actuar correcto.



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



- b) El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizado para hostigamiento, acoso o seducción de a cualquier tipo.
- c) Los servidores públicos se abstendrán de celebrar contratos de cualquier naturaleza por si, ni por terceras personas.
- d) Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.
- e) Las entrevistas con personas o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- f) El acceso a datos o informaciones de la que dispongan no deberá ser utilizado para fines distintos a las instituciones.
- g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.
- h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si estas disminuyen el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del municipio.
- j) El servidor público mostrara la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando este delante de dos opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) El servidor Público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- l) El servidor público bajo ninguna circunstancia retardara o dificultara a cualquier ciudadano el ejercicio regular de sus derechos y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 20: La equidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio por u/o ante un servidor público deberá recibir un trato imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados solo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo este regido por el interés de ser útil a quien demanden un servicio, sin considerar, condición social, política, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, superior o subordinado.

Artículo 21: El respeto de los servidores públicos será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
- b) El servidor público durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de práctica de bromas, juegos, lances bromistas o conversaciones telefónicas no correspondientes a los temas del área a la que representa.
- c) El tratamiento al público será de “usted” y se evitara familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no propio con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre funcionarios debe evitarse.
- d) La cortesía en el trato del público.

Artículo 22: Lealtad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o de cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales o inmorales.



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



- b) Todo servidor público debe mantener una actividad que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial la racional tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- c) Todo servidor público, deberá divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del código de conducta e instar a su conocimiento.
- d) El servidor público, como custodio principal de los bienes de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a sus superiores o al ente correspondiente de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 23: La vocación del servicio de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) El servidor público actuara permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para el público.
- c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitara de sus funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación principios del cargo a ejercer.

Artículo 24: La disciplina de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El servidor público acatara las órdenes superiores, sin disminución del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la negación de los valores inherentes a la comunicación humana.
- b) Los servidores públicos respetaran los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a Derechos, independiente de las cuales sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales.
- c) El servidor público cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará conocimiento a las mismas dejando constancia de su conformidad ante el órgano competente, solo podría exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- d) La complicidad en el incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución, ni por el acotamiento de órdenes superiores.



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



- e) El servidor público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo en estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área donde desempeña sus funciones ni de la administración en general.

Artículo 25: La eficacia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Es deber de todo superior jerárquico de un espacio público crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativo, como directivas, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es de todo superior jerárquico de un espacio público disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y compartimiento ético de los servidores públicos, a tal efecto que todas las áreas de la administración municipal se organizaran y dispondrán oficinas, servicios o procedimientos para este cometido.
- c) Los espacios públicos colaboran entre si y se prestaran toda atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo estipulado en el presente código.
- d) Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera de evitar largas antesalas y esperas indefinidas.
- e) En caso de formación de largas filas de público en espera de que se atienda, los supervisores deberán organizar el trabajo de los funcionarios adoptando las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.
- f) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será practicada obligada a los servidores públicos.
- g) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades referentes a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.
- h) Cada despacho de esta administración pública y deberá tener sus programas de trabajo e indicadores actualizados trimestralmente, donde así lo requieran.



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



Artículo 26: La responsabilidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico de un despacho público velará porque en los actos de juramento y toma de posesión de los cargos se lean las partes seleccionadas de este código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- c) Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acuden en solicitud de la debida prestación de servicios.
- d) El servidor público como custodio principal del patrimonio de la administración y ambiente de trabajo donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.
- e) Los superiores podrían otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, los servidores públicos deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.
- f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones y no evadirlos por ningún concepto.

Artículo 27: La puntualidad de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios.

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.
- b) Los servidores encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones y al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores.
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público que asiste.
- d) Las pausas en el trabajo no deben prolongarse injustificadamente, los horarios corridos solo podrán establecerse si está asegurado su efectivo cumplimiento.
- e) Los servidores públicos no deben por ningún concepto acortar el tiempo de trabajo en vísperas de festividades o fines de semana laborales. Tampoco se tolerará la prolongación de los asuetos por los días feriados que ocurran hacia el comienzo o fin de semana laboral, salvo sean de orden constitucional.



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



Artículo 28: La transparencia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la verdad, el servidor público no debe omitirla o falsearla, en quebranto de lo establecido en la ley.
- b) La disposición arquitectónica de los despachos públicos deberán realizarse y mantenerse en forma tal que evite el exceso de antesalas y un ambiente físico intimidatorio para la ciudadanía.
- c) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- d) La transparencia en los actos de servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan los despachos y dependencias públicas ha de considerarse susceptibles de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto, la reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundada en razones debidamente justificadas de conformidad con la ley.
- e) Los servidores públicos encargados de adquisiciones y compras deberán publicar periódicamente y en sitio visible al público una relación de los bienes adquiridos y servicios contratados, el objeto, valor de tales bienes y servicios, su destino, el nombre de adjudicatario, así como las licitaciones declaradas de ciertas. La relación se hará en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común.

Artículo 29: La pulcritud de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) La apariencia personal del servidor público deberá ser general aceptación, esmerándose en la medida de que en sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) El servidor público deberá ser fiel y permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.
- c) El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá especial cuidado, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la gerencia pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del municipio de Ajacuba.

Artículo 30: La perseverancia de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



- a) Los servidores públicos se esforzaran por alcanzar las metas y proyectos que el municipio les confiere.
- b) El servidor público actuara con firmeza y no abandonara sus funciones que tiene a cargo por miedo a equivocarse o enfrentarse a algo nuevo, antes bien se esforzara por adaptarse sobrepasando los obstáculos.

Artículo 31: El compromiso de los servidores públicos será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público como parte del ayuntamiento está comprometido a actuar conforme a los principios antes mencionados.
- b) El servidor público en el ejercicio de su función deberá comprometerse a desempeñarse de la manera más eficiente en la búsqueda de los intereses colectivos.

TITULO IV

INCENTIVOS

CAPITULO I

LOS INCENTIVOS

Artículo 32: La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este código será referencia valorada válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por estos.

Artículo 33: En cada despacho de la administración pública se publicaran periódicamente cuadros de honor donde figuraran los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este código aquellas prioridades y valores que sean importantes y características del tipo de actividades que realiza el despacho respectivo.

Artículo 34: A los efectos de este código los Servidores Públicos que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que le han de imponerse el día del funcionario público y en otras ocasiones significativas.



**CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
H. AYUNTAMIENTO AJACUBA. HIDALGO
2016-2020**



TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: sin perjuicio de la competencia que en materia de supervisión y administración de personal tiene la oficina de Contraloría Interna Municipal comisionada para la vigencia de la administración pública a su vez desarrollar actividades que coadyuven al cabal cumplimiento de la prescripción de este código.

Artículo 36: Sin perjuicio a lo establecido en este código, las áreas públicas de esta administración podrán mantener, elaborar e instrumentar directivas, manuales, instructivos, normas y procedimientos complementarios que enmarcados en el espíritu de este código contribuyan a su efectividad aplicación.

El presente código de ética fue elaborado a los 25 días del mes de octubre de 2018, modificado y sancionado a los 29 días del mes de enero del 2019

**L.C. Humberto Castro Hernández
Contralor Interno Municipal**

**L.D. Salvador Pérez Gómez
Presidente Municipal Constitucional.**

Certificado por:

**Lic. Juan Carlos Cruz Sánchez
Secretario General Municipal**